



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00669-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: JAIMES JAIMES MAESTRE CC N°77.170.974

PROVIDENCIA: NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

ASUNTO A TRATAR:

El doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, mediante memorial del 16 de enero de 2023, solicita al despacho se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad de recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia el memorial poder conferido al mentado togado, sin embargo, encontramos una última anotación que dice: *“El apoderado queda facultado según las calidades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., exceptuando las facultades de recibir, conciliar y desistir”*.

En razón a la falta del documento que lo faculta para poder recibir, se le requerirá para que aporte el poder con la respectiva facultad, o la solicitud suscrita por el representante legal de la entidad demandante.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, para que aporte la copia del memorial poder que le fue conferido, donde conste que le fue reconocida la facultad para recibir, o, en su defecto, presente la solicitud suscrita por el representante legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece909cef7d12d19869746c9fd270092241256adf3bb7e87da738142067047df**

Documento generado en 06/02/2023 07:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>